

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VALMOJADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valmojado, del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

#### «Artículo 7.- Bonificaciones.

7.2. Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, del 75 por 100 a favor de los inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección. Estas unidades urbanas son las incluidas en los ámbitos de suelo de los Sectores de las NN.SS. de Valmojado, con proyectos de urbanización y de parcelación aprobados e inscritos en el Registro de la Propiedad, pero que se encuentran sin urbanizar.

a) La bonificación se aplicará anualmente sobre la cuota íntegra del impuesto, equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada ésta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que establezca la Ordenanza fiscal para cada uno de los tramos de valor catastral, y su duración máxima será de tres periodos impositivos.

b) Tendrá efectividad a partir de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y perderá su vigencia con la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de bienes inmuebles de una misma clase, resultantes de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de ámbito municipal.

c) Cuando en alguno de los periodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

d) Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación se registrarán por lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquella como consecuencia de la aprobación o modificación de la Ordenanza fiscal.

e) La bonificación será incompatible con las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 7.1 de la Ordenanza vigente.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Valmojado 12 de junio de 2014.-El Alcalde, Jesús Agudo López.

N.º I.- 5478